

EJERCITO DE CHILE
V. DIVISION DE EJERCITO
JEFATURA ZONA EN ESTADO DE SITIO

COYHAIQUE, 19 de Febrero de 1974.

B A N D O N° 40.-

V I S T O S :

1.- Las atribuciones conferidas al suscrito por la Honorable Junta Militar de Gobierno;

2.- La Resolución N° 3554, de fecha 13 de Diciembre de 1973, de la División de Salud Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, lo establecido en el artículo 8° del RRA. N° 16 de 1963, modificado por la Ley 17.286 y las atribuciones establecidas, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la ganadería ovina es una de las más importantes fuentes de ingreso de la Provincia de Aisén;

Que ésta se ve amenazada constantemente por ataques de sarna, causando graves perjuicios a la calidad y a la producción de lana;

Que por la difusión que tiene esta enfermedad se hace indispensable adoptar medidas sanitarias para evitar que ella se siga propagando;

Que el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley Reglamento de Reforma Agraria N° 16 de 1963, permite al Servicio adoptar medidas sanitarias tendientes a prevenir y combatir las enfermedades del ganado;

O R D E N O :

1.- Declárase obligatorio realizar a lo menos un baño antisármico al ganado ovino, entre los meses de Marzo y Abril del presente año.

2.- Con el objeto de controlar y certificar el baño, los tenedores de ganado ovino deberán comunicar con una semana de anticipación la fecha y lugar de ejecución del baño, a la Oficina del Servicio Agrícola y Ganadero más cercana a su predio.

3.- Todas aquellas personas que se opongan al cumplimiento del presente Bando, se harán acreedoras a las sanciones que establece la Reglamentación vigente, y

4.- Los gastos que demande la ejecución de los baños, serán de cargo de los propietarios del ganado, debiendo adquirir directamente los productos antisármicos correspondientes.



HUMBERTO GORDON RUBIO
Coronel
Intendente
Jefe Zona en Estado de Sitio
Prov. de Aisén.

COMUNICADO A LAS 17,00 HORAS.

DISTRIBUCION :

Conforme Plan A. 1.